

RAD. 015-2013-00019-00

AUTO No. 4463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de julio de 2018

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al cedente y/o cesionario para que alleguen el certificado de cámara y comercio actualizado de la **SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

SECRETARIO Segundo Ejecución
Juzgado Municipales
Luis Carlos Quintero Beltrán

RAD. 003 2017 .00441 00

AUTO No. 4713

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste oficio 02 - 1732 de fecha 25 de mayo de 2018 allegado por el pagador FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL CAMINO AL FUTURO (FUNCAFU), poner en conocimiento de la parte actora.

2.- Dando respuesta a lo solicitado en el oficio con fecha de recibido 16 de julio de 2018, allegado por el pagador FUNDACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL CAMINO AL FUTURO (FUNCAFU), se les informa que el límite de embargo es de \$7.425.000.00MCTE. Oficiese.

3.- AGREGAR para que obre y conste copia de recibos de pago allegados por el pagador, los cuáles serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cg
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00708 00

AUTO No. 4699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a la comunicación de orden de pago obrante a folio 53 del presente cuaderno, en la cual que se ordenó el pago de los depósitos judiciales 469030002118177, 469030002133302 y 469030002149258 cada una por el valor de \$395.049., quedando pues pendiente de pago el depósito judicial que reposa en la cuenta del juzgado de origen, esto es, 469030002101939 por \$395.049, oo.

2. En consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00483 00

AUTO No. 4711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-344681, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-344681, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 36 No. 32B – 70 de Cali, el cual pertenece a la señora LILIANA CANO ORDOÑEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 66.979.025. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifiquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No.4709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste oficio 469 de fecha 27 de marzo de 2017 allegado por el pagador CLÍNICA DE OCCIDENTE, poner en conocimiento de la parte actora.

2.- Agregar a los autos para que obre la constancia devolución del despacho comisorio 02 – 237 de fecha 18 de octubre de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

3.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso certificado de cámara y comercio, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

4- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio denominado **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S** identificado con NIT: 900232763 -1 representado por **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO** identificado con C.C 16.774.232, ubicado en la CARRERA 1A No..16 – 126 de la ciudad de Cali. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

5.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de créditos se le adeuden a la sociedad **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S**. NIT: 900232763-1 representado por **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO** identificado con C.C 16.774.232 en la CLÍNICA IMBANACO y/o CENTRO MÉDICO IMBANACO, ubicada en la carrera 38 Bis No 5B2 – 04 de la ciudad de Cali Limitese el embargo a la suma de \$140.000.000.ooMCTE.

6.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de créditos se le adeuden a la sociedad **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S**. NIT: 900232763-1 representado por **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO** identificado con C.C 16.774.232 en la CLÍNICA PALMA REAL DE PALMIRA, ubicada en la carrera 28 No. 44 35 de la ciudad de Palmira. Limitese el embargo a la suma de \$140.000.000.ooMCTE.

7.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de créditos se le adeuden a la sociedad **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S**. NIT: 900232763-1 representado por **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO** identificado con C.C 16.774.232 en la CLÍNICA PALMIRA, ubicada en la carrera 31 No. 31-62 de la ciudad de Palmira. Limitese el embargo a la suma de \$140.000.000.ooMCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>28</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>23 JUL 2018</u>
SECRETARIO	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

RAD. 016 2014 00331 00
AUTO No. 4732
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, Dr. ALVARO POSSO CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14943996, de los títulos judiciales por la suma de **\$5.622.940, oo**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002146159	94375056	FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 892.880,00
469030002146160	94375056	FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 833.355,00
469030002146161	94375056	FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 892.880,00
469030002146162	94375056	FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 892.880,00
469030002146163	94375056	FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 892.880,00
469030002191473	94375056	FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 1.218.065,00

Total Valor \$5.622.940,00

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA SECRETARIO

Juzgado 16 Civil Municipal de Cali

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 022 2015 00608 00
AUTO No. 4735
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 122-124 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$339.009,27 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$339.009,27** conforme al título judicial relacionado a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002066161	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 212.352,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002066162	13/07/2017	\$ 212.352,00
SE FRACCIONA EN:	\$126.657,27	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379
	\$85.694,73	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$126.657,27.Mcte.**

3.- Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 122 del presente proceso, se dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

6. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 22-2017-00331-00

AUTO N°. 4422.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario OSCAR AMIDO MORENO JAVELA, hizo postura por valor de **\$30.165.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA JIK844**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.508.500,00** y como excedente del remate la suma de \$15.195.000,00.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 26 de junio de 2018, sobre el vehículo **DE PLACA JIK844**, que presenta las siguientes características: "MARCA: KIA, LINEA: RIO UB EX MODELO 2017, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: BLANCO, CARROCERIA: HATCH BACK, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: G4LAGP025669, CHASIS: KNADN511AH6785615, SERIE: -----, CILINDRAJE: 1248 Nro Ejes: -----, PASAJEROS: 5. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali."

2. ADJUDICAR, a **OSCAR AMIDO MORENO JAVELA C.C.# 16.673.518**, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$30.165.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 26 de junio de 2018.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 15 de noviembre de 2017, por la Secretaría de

Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 28 C.2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO PICHINCHA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

6. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa JIK844, ordenada en auto No. 832 del 21 de junio de 2017. Fl. 10 C.2. librese oficio.

7. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 . III 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIO

~~Carlos Eduardo Silva Gera~~
Secretario

RAD. 025 2016 00011 00

AUTO No. 4730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada MARLENY JIMENEZ CERON dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta en su contra la señora **ROSA ELENA LOPEZ CASTRO**, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No. 023 2015 00457 00. Oficiar.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA **CANO**
SECRETARIO Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 030 2015 00366 00
AUTO No. 4763
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **IDALIA MARÍA CARDONA ZULETA** identificada con (C.C. No. 32.143.298 como empleada de la empresa **PROSEGUR Y VIGILANCIA** Limítese el embargo a la suma de \$9.400.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siliu Cano
Secretario

RAD. 030 2015 00860 00
AUTO No. 4701
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. AMADOR GARCIA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6436030, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de \$351.025, oo (fol. 55 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$4.319.186,oo (Fol.66-67 C. 1), para un total de \$4.670.211,oo.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$527.360, oo Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189903	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 27.175,00
469030002192676	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 125.066,00
469030002203177	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 125.037,00
469030002219723	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 125.039,00
469030002232394	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 125.043,00

Total Valor \$527.360,00

2. De acuerdo a lo dispuesto en la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN a fin de que transfiera a la cuenta de este Despacho los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001922931	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2016	NO APLICA	\$ 112.845,00
469030001938583	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 112.846,00
469030001949542	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$ 112.849,00
469030001966208	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2016	NO APLICA	\$ 112.852,00
469030001978469	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2016	NO APLICA	\$ 112.863,00
469030001990771	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2017	NO APLICA	\$ 103.200,00
469030002003221	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$ 103.189,00
469030002019216	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 103.173,00
469030002029736	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 103.173,00
469030002048794	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2017	NO APLICA	\$ 103.170,00
469030002059281	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 120.111,00
469030002064982	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 84.546,00
469030002074143	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 221.733,00
469030002092221	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 184.764,00
469030002106544	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 111.189,00
469030002120488	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 120.113,00
469030002136073	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 120.117,00
469030002151651	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 120.134,00
469030002163692	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 111.419,00
469030002177614	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 111.413,00

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00534 00

AUTO No. 4716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

Visto el escrito que antecede a través del cual el apoderado de la parte demandante indica que el día 29 de enero del 2018 el juzgado de origen practicó diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-315777 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, dentro de la cual solo fue secuestrado el segundo piso de dicho inmueble (folio 37 C-2). Por tal motivo la parte actora solicita se practique nuevamente la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, en su totalidad (piso 1° y 2°), por tal motivo el juzgado,

RESUELVE:

- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-315777, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 70 No 1ª 14 – 28 de Cali, el cual pertenece a la señora **ESTHER JULIA TRUQUE VALENCIA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 25.278.172, Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2016 00103 00
AUTO No.4765
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI., mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **CPN124** de propiedad del demandado WILLIAM LOAIZA PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.971.124. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2010 01086 00

AUTO No. 4717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REMITIR a la apoderada judicial al doctor **EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN** a lo comunicado en el auto No. 4342 del 06 de julio de 2018, (Fol. 195). Y al oficio No 02-2146 de fecha 09 de julio de 2018. Enviado al centro de conciliación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

RAD. 01 2013 00162
AUTO No. 4738
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 julio de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 3581 de fecha 29 de mayo de 2.018 (Fl. 67, Cdo1) notificado el día 06 de junio de 2.018, que dispuso NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION, por no allegar certificado de deuda expedido por el representante legal del Conjunto Residencial GUADALUPE REAL.

Argumenta que la liquidación presentada en el escrito radicado el día 20 de febrero de 2.018, fue elaborada con base en el mandamiento de pago que obra en el proceso (Auto interlocutorio No. 1566 del 24 de julio de 2.013), por lo que se encuentra acorde con la deuda y teniendo en cuenta que el demandado no ha cancelado ningún valor desde que inicio la demanda hasta la fecha y, *se ha generado cuotas de administración mes a mes, como también cuotas extras de administración y reajustes a las mismas con los respectivos intereses moratorios.*

Que los numerales 31 y 32 del mandamiento de pago proferido mediante auto interlocutorio No.1566 del 24 de julio de 2.013 indican:

"31. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a los artículos 82 y 498 del C.P.C." y el 32 " Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles (a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada, según certificación anexa expedida por el actual administrador y representante legal de Unidad Residencial Guadalupe Real, propiedad horizontal hasta el pago total y efectivo de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera."

Aduce que según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, *no se hace necesario adjuntar a la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, documento alguno que sustente la liquidación, pero en cumplimiento de lo dispuesto por el despacho adjunta el certificado de deuda y solicita que se declare la ilegalidad del auto No. 3581 proferido el 29 de mayo del 2.018 y se revoque la providencia recurrida.*

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los

mismos no logran persuadir a este operador de justicia para declarar la ilegalidad de la decisión adoptada en el auto No. 3581 de fecha 29 de mayo de 2018 habida consideración que la liquidación de crédito aportada carece de certificación expedida por el administrador y/o Representante Legal del conjunto demandante, que certifique que efectivamente se han causado cuotas con posterioridad al mes de marzo 2013, motivo por el cual no se puede ordenarse correr traslado a la misma, de ahí a que no es el caso dejar sin efecto dicho auto, en consecuencia el despacho se sostendrá la decisión atacada por la parte demandante, no obstante y como quiera que la parte actora allega liquidación de crédito certificada por el Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Guadalupe Real conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, se ordenará correr traslado a la misma

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No declarar la ilegalidad del auto No. 3581 de fecha 29 de mayo de 2018. Por los motivos ya expuestos

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>128</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>2</u> de <u>May</u> de <u>2018</u> SECRETARIO Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 003 2017 00014 00
AUTO No. 4739
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BBVA COLOMBIA** (Fol. 210-213 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$43.597.915, oo MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2015 00193 00
AUTO No. 4766
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la apoderada de parte demandante a fin de que aclare lo solicitado en el memorial del 17 de julio de 2018, obrante a folio 85 del presente cuaderno, toda vez que la misma no es clara.
- 2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

Juzgados de Ejecución Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 005 2015 01352 00

AUTO No. 4714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA elabórese nuevamente exhorto y oficios 02-3168 02-3169 de fecha 28 de agosto de 2017, de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

SECRETARÍAJuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cazo

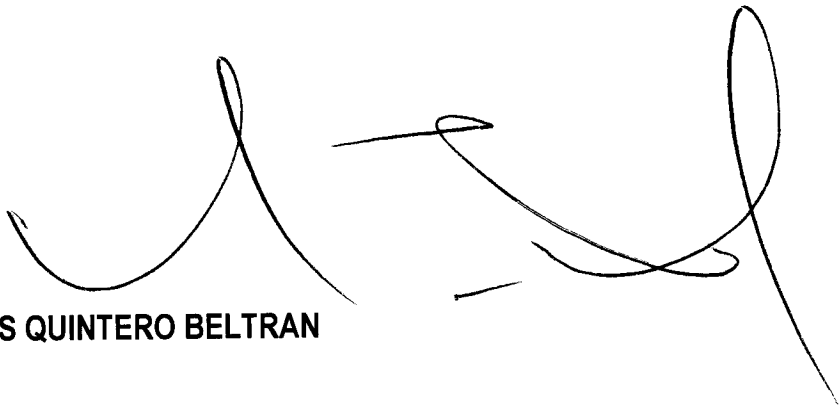
RAD. 007 2010 00700 00
AUTO No. 4718
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, EXPÍDANSE Y REMÍTASE copia íntegra del proceso en medio magnético (Cd.) con Rad. 007 2010 00700 00, que adelanta FINANCIERA ANDINA contra OLGA LUCIA ARIAS MEJÍA, esto de conformidad a la solicitud que antecede por parte de la fiscalía mediante oficio No. 20380-01-02-34-6534 de fecha 06 de julio de 2018 , para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 00846 00
AUTO No. 4736
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además incluye el valor de las costas procesales, las cuales ya se encuentran liquidadas (Fol. 21-22 c.3), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 23-24. C.3)

CAPITAL	\$4.000.000,00
INTERES ACUMULADO 30-06-2013	\$2.649.000,00

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	4.000.000	4.000.000,00	2.643.000,00	2.643.000,00	
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		4.000.000,00	89.752,00	2.730.752,00	
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		4.000.000,00	89.752,00	2.820.504,00	
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		4.000.000,00	89.752,00	2.910.256,00	
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		4.000.000,00	87.827,66	3.000.083,7	
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		4.000.000,00	87.827,66	3.093.391,3	
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		4.000.000,00	87.827,66	3.181.739,0	
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		4.000.000,00	87.033,34	3.268.778,3	
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		4.000.000,00	87.033,34	3.355.811,7	
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		4.000.000,00	87.033,34	3.442.857,0	
abr-14	0,20	29,4450%	1,5046%	2,1740%		4.000.000,00	86.360,42	3.529.811,4	
may-14	0,20	29,4450%	1,5046%	2,1740%		4.000.000,00	86.360,42	3.616.777,8	
jun-14	0,20	29,4450%	1,5046%	2,1740%		4.000.000,00	86.360,42	3.703.738,2	
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		4.000.000,00	85.774,54	3.789.512,9	
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		4.000.000,00	85.774,54	3.875.287,3	
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		4.000.000,00	85.774,54	3.961.061,9	
oct-14	0,19	28,7950%	1,4722%	2,1285%		4.000.000,00	85.140,52	4.046.202,4	
nov-14	0,19	28,7950%	1,4722%	2,1285%		4.000.000,00	85.140,52	4.131.342,9	
dic-14	0,19	28,7950%	1,4722%	2,1285%		4.000.000,00	85.140,52	4.216.483,4	
ene-15	0,19	28,8150%	1,4761%	2,1325%		4.000.000,00	85.293,13	4.301.782,5	
feb-15	0,19	28,8150%	1,4761%	2,1325%		4.000.000,00	85.293,13	4.387.081,7	
mar-15	0,19	28,8150%	1,4761%	2,1325%		4.000.000,00	85.293,13	4.472.380,8	
abr-15	0,19	29,0950%	1,4864%	2,1483%		4.000.000,00	85.932,87	4.558.313,7	
may-15	0,19	29,0950%	1,4864%	2,1483%		4.000.000,00	85.932,87	4.644.246,6	
jun-15	0,19	29,0950%	1,4864%	2,1483%		4.000.000,00	85.932,87	4.730.179,4	
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		4.000.000,00	85.497,29	4.815.676,7	
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		4.000.000,00	85.497,29	4.901.174,0	
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		4.000.000,00	85.497,29	4.986.671,3	
oct-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		4.000.000,00	85.774,54	5.072.445,8	
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		4.000.000,00	85.774,54	5.158.220,4	
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		4.000.000,00	85.774,54	5.243.994,9	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		4.000.000,00	87.157,69	5.331.152,6	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		4.000.000,00	87.157,69	5.418.310,3	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		4.000.000,00	87.157,69	5.505.468,0	
abr-16	0,21	30,2100%	1,5629%	2,2634%		4.000.000,00	90.534,60	5.606.597,2	
may-16	0,21	30,2100%	1,5629%	2,2634%		4.000.000,00	90.534,60	5.707.011,8	
jun-16	0,21	30,2100%	1,5629%	2,2634%		4.000.000,00	90.534,60	5.807.426,4	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		4.000.000,00	93.648,61	5.964.369,0	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		4.000.000,00	93.648,61	6.058.017,6	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		4.000.000,00	93.648,61	6.154.171,3	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		4.000.000,00	96.159,69	6.250.337,0	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		4.000.000,00	96.159,69	6.346.436,7	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		4.000.000,00	96.159,69	6.444.001,5	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		4.000.000,00	97.504,83	6.541.506,3	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		4.000.000,00	97.504,83	6.639.011,2	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		4.000.000,00	97.504,83	6.736.477,6	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		4.000.000,00	97.464,47	6.833.344,1	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		4.000.000,00	97.464,47	6.931.410,6	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		4.000.000,00	97.464,47	7.029.531,8	
jul-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		4.000.000,00	96.121,19	7.123.652,9	
ago-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		4.000.000,00	96.121,19	7.217.843,8	
sep-17	0,21	32,1200%	1,6347%	2,3548%		4.000.000,00	96.108,03	7.310.755,2	
oct-17	0,21	32,1200%	1,6347%	2,3548%		4.000.000,00	96.108,03	7.403.227,9	
nov-17	0,21	31,1850%	1,5851%	2,2858%		4.000.000,00	91.432,55	7.494.360,5	
dic-17	0,21	31,1850%	1,5851%	2,2858%		4.000.000,00	91.432,55	7.585.480,9	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2730%		4.000.000,00	91.081,43	7.676.302,6	
feb-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2730%		4.000.000,00	91.081,43	7.768.302,6	720.000,00
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2720%		4.000.000,00	90.259,39	7.859.223,6	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		4.000.000,00	88.933,40	7.949.263,1	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		4.000.000,00	88.933,40	8.039.263,1	720.000,00
TOTALES					4.000.000		7.880.263,06	7.880.263,1	

RESUMEN FINAL

TOTAL CAPITAL	4.000.000,00
TOTAL INTERESES	7.880.263,06
ABONOS	720.000,00
SALDO FINAL	11.160.263,06

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.160.263,06 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- EJECUTORIADA la presente decisión, ingrese a despacho para resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 JUL 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00668 00

AUTO No. 4711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

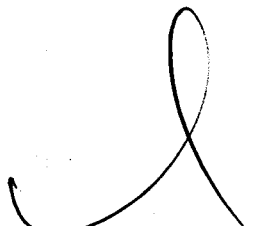
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que aclare lo solicitado en el memorial de 16 de julio de 2018, inciso 6 obrante a folio 41 y 42 del presente cuaderno, toda vez que la misma no es clara.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
*Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 010 2009 01410 00
AUTO No. 4734
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66916608, de los títulos judiciales por la suma de \$749.029,96. Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002237239	8902010518	COBOLARQUI COOPERATIVA COOBOLAR	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 118.647,45
469030002237241	8902010518	COBOLARQUI COOPERATIVA COOBOLAR	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 117.945,09
469030002237242	8902010518	COBOLARQUI X	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 118.647,45
469030002238473	8902010518	COBOLARQUI COOPERATIVA COOBOLAR	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 37.847,62
469030002238474	8902010518	COBOLARQUI COOPERATIVA COOBOLAR	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 118.647,45
469030002238476	8902010518	COBOLARQUI COOPERATIVA COOBOLAR	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 118.647,45
469030002238477	8902010518	COBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 118.647,45

Total Valor \$749.029,96

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 3349 de fecha 18 de mayo de 2018 (Fol.88 c.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2013 00637 00

AUTO No. 4764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al curador Ad-Litem a fin de que aclare lo solicitado en el memorial del 17 de julio de 2018, obrante a folio 71 del presente cuaderno, toda vez que la misma no es clara.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Jefe de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011-2017 00796 00

AUTO No. 4706

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2007 00676 00

AUTO No.4710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **COMFENALCO VALLE** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allegan las profesionales del derecho Dra. **LUZ MARINA RUIZ ÁLVAREZ**, sobre la representación judicial conferida por **COMFENALCO VALLE**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **COMFENALCO VALLE**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No.4709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2.018

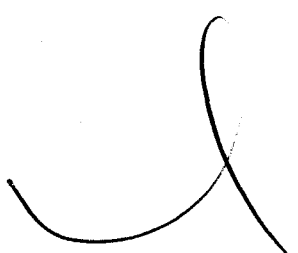
Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora está facultando a su apoderada judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- TENGASE FACULTADA PARA reclamar los perjuicios causados con el incumplimiento de la obligación y demás facultades concedidas por la ley, en general todas aquellas inherentes al mandato judicial que se le confiere según el artículo 77 del C.G del P. de conformidad al memorial poder que antecede al apoderado judicial de la parte actora, Dr. JOSÉ WILLER LÓPEZ MONTOYA

Notifíquese
El Juez,

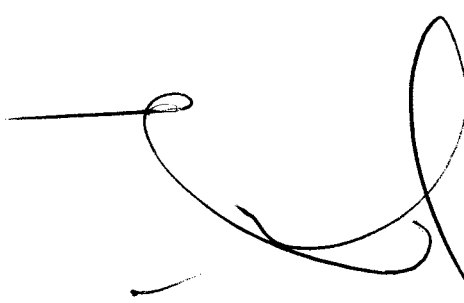

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 JUL 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO de Ejecución
SECRETARIO Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2014 00205 00

AUTO No. 4733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, SIRVASE reimprimir la comunicación de orden de pago con oficio No. 760014303002100387 obrante a folio 48 del presente cuaderno.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

25 JUL 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00445 00

AUTO No. 4737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 86-90 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.466.485, oo MCTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.021 2017 00296 00

AUTO No.4630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

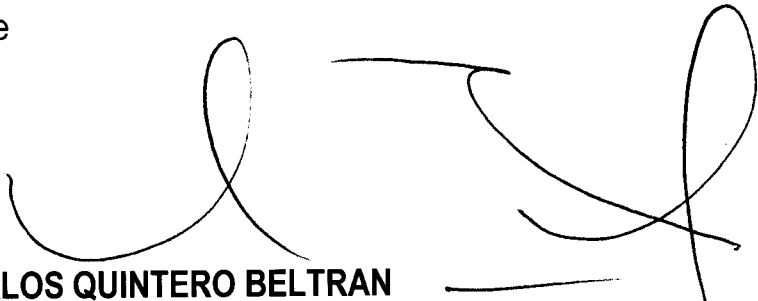
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 83 de fecha 30 de agosto de 2017 allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **25 JUL 2018**

Fecha _____

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

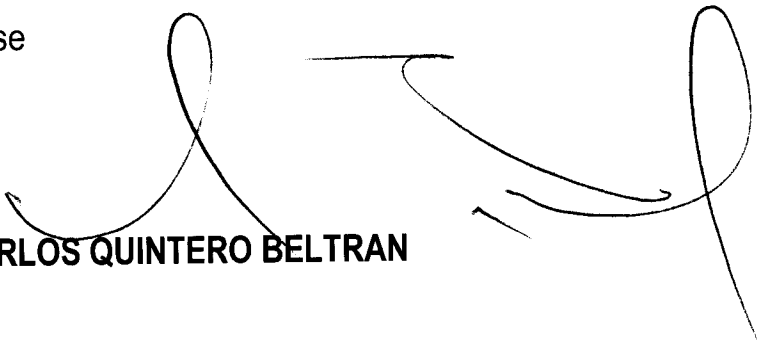
RAD. 022 2016 00182 00
AUTO No. 4767
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste oficio 02-1835 de fecha 05 de junio de 2018 allegado por el pagador INCOPAC S.A poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siliu Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la adición de la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2015	630
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA	111-C1	\$ 578.370,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	119-C1	\$ 65.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 643.370,00	
SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 23-07-18

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas actualizada elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

El Secretario

9655//v-ro

RAD. 025 2016 00011 00

AUTO No. 4729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 Jul 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2007 01108 00

AUTO No.4715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

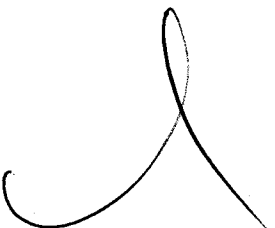
Santiago de Cali, 23 de julio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 441065** de 11 de julio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo del vehículo de placas **CPF556**.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~SECRETARIO~~ Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 4739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la petición de fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, y una vez realizado el control de legalidad, se observó en la anotación No. 002 del Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso, HIPOTECA a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (Fol. 263-264), motivo por el cual el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y **ORDENAR** a la parte actora aporte al Juzgado la dirección del acreedor hipotecario a fin de realizar la respectiva notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00474 00

AUTO No. 4712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018.

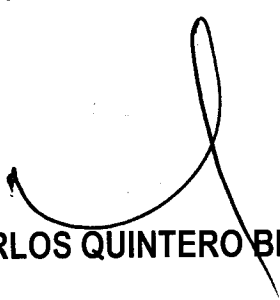
Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

.- Agregar a los autos para que obre y conste el informe allegado por el secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

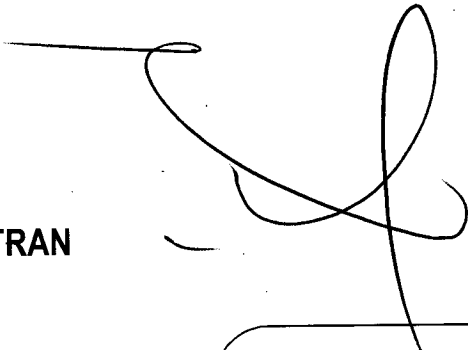

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 JUL 2018


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 032 2005 00707 00

AUTO No. 4731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el demandado por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2017 00844 00

AUTO No. 4740

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de julio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 49-50 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario